



DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Las(os) suscritas(os), Diputadas(os) Alessandra Rojo de la Vega Piccolo, Paula Adriana Soto Maldonado y Federico Döring Casar, integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Verde Ecologista de México, Movimiento de Regeneración Nacional y Partido Acción Nacional, en el Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; los artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II y 470 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de este Poder Legislativo, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 179, 188 BIS Y 209, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, al tenor del siguiente objetivo y la subsecuente exposición de motivos:

#### **OBJETIVO DE LA INICIATIVA**

I. Realizar una reforma con la cual se visibilice la violencia digital por razones de género, al establecer dentro de las modalidades de violencia hacia las mujeres que define la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, la violencia digital, como cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), plataformas de redes sociales o



- correo electrónico, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual.
- II. Proteger los derechos humanos de toda persona en el ecosistema digital, lo anterior, al prever como medios para la comisión de los delitos de acoso sexual, trata de personas y amenazas, a los espacios digitales.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Uno de los Objetivos de Desarrollo del Milenio que se convinieron en la Cumbre del Milenio de las Naciones Unidas, es sin lugar a dudas la "Igualdad de Género", la cual es indispensable para lograr el progreso de nuestra sociedad. En nuestro país, las mujeres representan más de la mitad de la población nacional (51%), y desafortunadamente enfrentamos grandes desigualdades producto de la discriminación y violencia que se presenta en diversos ámbitos de nuestra sociedad.

Para erradicar una de estas desigualdades, el apartado 5.b del Objetivo 5 "Igualdad de Género" de los "Objetivos de Desarrollo del Milenio", estableció como meta "Mejorar el uso de la tecnología instrumental, en particular la tecnología de la información y las comunicaciones, para promover el empoderamiento de las mujeres".

Sin embargo, en esta nueva era digital en la que el contacto online ha diluido las fronteras espaciales entre las personas, una de las problemáticas que están viviendo las mujeres, por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correos electrónicos, es el



acoso y las violencias sexuales cibernéticas, mismas que han incrementado su presencia en la medida que aumenta el contacto con los medios digitales de comunicación. Esto también evidencia la exposición a violencias online y a la extorsión.

En el año 2013 la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, en las conclusiones convenidas de su 57º periodo de sesiones, había advertido a los Estados Parte, la necesidad de establecer los mecanismos de prevención para enfrentar la violencia hacia las mujeres por el uso de la tecnología de la información y las comunicaciones. Es así como, dispuso la medida (ww), que a la letra dice:

Medidas B. Hacer frente a las causas estructurales y subyacentes y a los factores de riesgo de la violencia contra las mujeres y las niñas para su prevención

(...)

(ww) Apoyar el desarrollo y la utilización de la tecnología de la información y las comunicaciones y de las redes sociales como recurso para el empoderamiento de las mujeres y las niñas, incluidos el acceso a la información sobre la prevención y las formas de enfrentar la violencia contra ellas; y diseñar mecanismos destinados a combatir la utilización de ese tipo de tecnología y de redes para cometer actos violentos contra las mujeres y las niñas, en particular el uso con fines delictivos de la tecnología de la información y las comunicaciones para el acoso sexual, la explotación sexual, la pornografía infantil y la trata de mujeres y niñas, y las nuevas formas de violencia, como el acoso y



la intimidación cibernéticos y las violaciones de la privacidad que ponen en peligro la seguridad de las mujeres y las niñas.

*(...)* 

Por su parte, el informe titulado "Combatir la violencia en línea contra las mujeres y las niñas: Una llamada de atención al mundo", de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha —órgano perteneciente a la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) y las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)— desde el año de 2015, llamó la atención del mundo, para evidenciar que la violencia cibernética contra las mujeres y niñas es un problema de proporciones pandémicas y que se está convirtiendo en un problema mundial con graves consecuencias para la sociedad y economías de todo el mundo.

Lo anterior, debido que el uso de las tecnologías de la información y comunicación están siendo utilizadas para causar daño a las mujeres y las niñas, principalmente por la falta de controles legales y sociales, medidas de seguridad y sistemas de justicia que facilitan la persecución del comportamiento criminal en línea.

El informe, de la Comisión de las Naciones Unidas para la Banda Ancha, determinó que el 73% de las mujeres ya se han visto expuestas o han experimentado algún tipo de violencia en línea, esta violencia es considerada un concurso de otras violencias ya que su daño se vuelve completamente viral a través de las Nuevas Tecnologías de la Información TICS, redes sociales, correos electrónicos o cualquier otro espacio del ecosistema digital y es considerada una extensión de la violencia sistémica que viven las mujeres a diario en nuestro país.



Aunado a ello, es importante mencionar datos de la Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, elaborada en 2017 por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, los cuales refieren que la tecnológica de la computación, la microelectrónica y las telecomunicaciones para producir información mediante la informática, el Internet, la multimedia o los sistemas de telecomunicaciones, son usados por más de la mitad de las personas de seis años o más en el país.

#### De los cuales:

- > 71.3 millones son usuarias (os) de internet: 51% mujeres y 49% hombres.
- > 80.7 millones son usuarias (os) de telefonía celular: 51% mujeres y 49% hombres.
- > 50.5 millones son usuarias (os) de computadoras: 49% mujeres y 51% hombres.

La primera vez que se presentó en México una propuesta para castigar la violencia sexual en internet, fue en el Estado de Puebla por la hoy activista Olimpia Coral Melo Cruz, quien tuvo que huir de su lugar de origen por el acoso e intimidación que sufrió al ser publicado un video de su sexualidad sin consentimiento.

El video fue exhibido por medios de comunicación y mercados de explotación sexual que con el afán de divertirse con la dignidad humana de mujeres y niñas se hacían publicaciones para arruinarles la vida, cambiaron su nombre como "gordibuena de Huachinango", diario recibía ofertas económicas con fines sexuales y hasta 40 solicitudes de amistad con tal de seguir acosándola.



Cuando Olimpia decidió denunciar tuvo que soportar que en el Ministerio Público le pidieran ver el video sexual "como parte de prueba" como si eso le garantizara acceso a la justicia, pero al no haber delito por cual castigar el hecho solo regresó a casa a esconderse como si su cuerpo y vida privada fuesen un crimen.

Por otra parte, el Frente Nacional para la Sororidad en su propuesta integral sobre violencia sexual cibernética, ha manifestado que el uso del internet y las nuevas tecnologías de la información y comunicación han incrementado la violencia hacia las mujeres en una nueva modalidad: la violencia digital.

En esta nueva modalidad de violencia, las mujeres se han encontrado expuestas a la divulgación de su información, violación de sus datos personales, la invasión de su privacidad, la difusión de contenido íntimo sin consentimiento y la suplantación de personalidad virtual, lo cual, no sólo daña su dignidad humana, sino que, ha incitado a conductas de odio o burla hacia su persona. Esta violencia comienza principalmente pero no exclusivamente con el ciberacoso para dar paso a las sextorsiones, amenazas, ciberpersecución, acecho, hostigamiento sexual, trata virtual hasta llegar al delito de extorsión o inducción del suicidio de las mujeres víctimas de este tipo de violencias.

De igual manera, el Informe para la Relatora sobre Violencia contra las Mujeres Ms. Dubravka Šimonović, sobre "La violencia en línea contra las mujeres en México", coordinado por la organización Luchadoras MX, en colaboración con 12 organizaciones más, manifestaron que la violencia contra las mujeres relacionada con la tecnología se refiere a:

"Actos de violencia de género cometidos instigados o agravados, en parte o totalmente, por el uso de las Tecnologías de la Información y la



Comunicación (TIC), plataformas de redes sociales y correo electrónico; y causan daño psicológico y emocional, refuerzan los prejuicios, dañan la reputación, causan pérdidas económicas y plantean barreras a la participación en la vida pública y pueden conducir a formas de violencia sexual y otras formas de violencia física".

Asimismo, menciona que la tendencia a este tipo de violencia es:

- Las mujeres jóvenes, de entre 18 y 30 años, son las más vulnerables en los espacios digitales.
- El 40% de las agresiones son cometidas por personas conocidas por las sobrevivientes y el 30% por desconocidos.
- Hay tres perfiles principales de mujeres que viven esta forma de violencia: mujeres que viven en una relación íntima de violencia, mujeres profesionales con perfil público que participan en espacios de comunicación (periodistas, investigadoras, activistas y artistas), y mujeres sobrevivientes de violencia física o sexual.

Por otra parte, y a efecto de establecer la relevancia y de visibilizar la violencia en medios digitales, se tiene cuenta que la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones en su ejercicio de mapeo a través de la plataforma Ushahidi de Take Back the Tech, logró hacer un registro de los daños reportados por mujeres sobrevivientes de violencia en línea.

De un total de 1,126 casos provenientes de siete países, se reportaron nueve tipos de daño, siendo los más predominantes el daño emocional (33%), el daño a la reputación (20%), el daño físico (13%), la invasión a la privacidad (13%); y en 9% de los casos hubo alguna forma de daño sexual, así como:



- Daño psicológico (angustia, depresión, miedo, estrés, paranoia, impotencia)
- Daño Físico (Dolor de cabeza, colapso emocional, llanto autolesión e incitación al suicidio)
- Otro daño.
- Miedo a salir (auto-restricción de movilidad).
- Abandono de las tecnologías.
- Autocensura.
- Sensación de vigilancia constante.

Aunque tienen consecuencias reales, los impactos de la violencia en línea suelen ser desestimados.

En la Ciudad de México, por medio de una metodología perceptual para contabilizar mercados digitales de violencia digital se ha señalado que al menos 300 mujeres han experimentado algún tipo de ciberacoso de forma directa.

Así mismo, del año 2017 hasta diciembre de 2018, se documentaron mil cuatrocientos nueve espacios virtuales (1409) o mercados de explotación sexual de mujeres entre los más destacados:

Colegialas 2.0 Ciudad de México
Putas y Zorras chilangas
Ventas CDMX de Rolalas
Más perras que tu madre
Quémalas por pirujas CDMX
Blog de pervertido
Quemones Unam
Packs de Chilangas



Parte de los contenidos que alimentan los mercados de explotación digital se obtienen mediante apartados de memorias USB pérdidas, celulares robados, vídeos de Hoteles y moteles en la Ciudad de México, Información de "Guapas que van a OXXO", las polakas más putas del congreso, "mini faldas en Madero", Probadores de Ropa Tepito, las cuales son prácticas de terceras personas que obtienen estos contenidos sin consentimiento.

Estos mercados de explotación digital se han operado incluso desde las Universidades, se logró investigar que se comercializa sexualmente con el contenido íntimo donde se ofrecen desde diez pesos (10 pesos) hasta quinientos pesos (500 pesos) a cambio de contenido íntimo no autorizado de mujeres y niñas, sin embargo al no estar reconocida esta violencia en nuestra legislación se elimina la posibilidad de actuar de forma integral en su erradicación, combate y prevención.

Con esta reforma se reconocerá en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal, la modalidad de violencia digital, con lo que se coadyuvará a fomentar y apoyar programas de educación pública y privada, destinados a concientizar a la sociedad sobre las causas y las consecuencias de la violencia en línea contra las mujeres, generar programas de prevención y capacitación con perspectiva de género en las instituciones y órganos para que se pongan la vanguardia respecto a protocolos de actuación dentro del ecosistema digital que es donde se consuma esta violencia.

Así como, el reconocimiento de los principios y modalidad DIGITAL para garantizar a las mujeres y niñas su integral acceso a una vida libre de violencia



también en el espacio online, con lo que se favorecerá su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación.

Al visibilizar la violencia digital en la Ciudad de México, se abre la posibilidad de tomar las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en medios digitales, para que sean utilizados ante esta modalidad de violencia, las disposiciones y garantías, tales como las órdenes de protección, centros de atención, refugios que atiendan a víctimas, programas integrales para educar y capacitar a servidores públicos e instituciones educativas, los servicios especializados y gratuitos para la atención y protección a las víctimas, ya que hasta este año 2019 no existe una alternativa para la atención de casos más que la que la sociedad civil organizada ha brindado.

Asimismo, se abre la oportunidad de inhibir esta modalidad de violencia, al procurar la vigilancia de los medios digitales y redes sociales, para que no fomenten la violencia contra las mujeres, y se garantiza la investigación y la elaboración de diagnósticos estadísticos sobre las causas, la frecuencia y las consecuencias de la violencia en línea contra las mujeres ya que no existen datos oficiales de la misma en nuestro país.

Dentro de los fines concebidos, está el establecer la coordinación entre el gobierno de la Ciudad de México y las Alcaldías de la Ciudad de México para sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, por lo que se propone reformar el Código Penal para el Distrito Federal, para que en los tipos penales relativos a los delitos de acosos sexual, trata de personas y amenazas, se reconozca dentro de los medios comisivos al espacio digital.



Con esta iniciativa ratificamos nuestro compromiso de promover, respetar, proteger y garantizar el derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia de mujeres, niñas y adolescentes.

Asimismo, agradecemos la participación de la sociedad civil y en específico al Frente Nacional para la Sororidad Colectiva Feminista en México, por su colaboración en la elaboración de esta propuesta de reformas, para que desde el Poder Legislativo incorporemos la violencia digital como una modalidad de violencia hacia las mujeres, que contribuya a erradicar todas los tipos de violencia que tanto dañan y n a las mujeres por el uso de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TICs), Redes Sociales, Correo electrónico o cualquier otro espacio del ecosistema digital.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 7 DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL DISTRITO FEDERAL; Y POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 179, 188 BIS Y 209, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

**Primero**. Se adiciona la fracción X al artículo 7 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Distrito Federal, para quedar como sigue:



# LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DEL DISTRITO FEDERAL

**Artículo 7.** Las modalidades de la violencia contra las mujeres son:

I. a IX. ...

X. Violencia digital. Es cualquier acto que se presenta a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), plataformas de internet, redes sociales o correo electrónico, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres o cause daño o sufrimiento psicológico, físico, económico o sexual tanto en el ámbito privado como en el público; así como daño moral a ellas y/o su familia. Se manifiesta mediante el acoso, hostigamiento, amenazas, insultos, divulgación de información apócrifa, mensajes de odio, difusión sin consentimiento de contenido íntimo, textos, fotografías, videos y/o datos personales y cualquier otro material gráfico, audiovisual o sonoro, auténtico o alterado.

**Segundo.** Se reforman los artículos 179, 188 BIS y 209 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

#### CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 179. A quien **por cualquier medio** solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual



indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad, se le impondrá de uno a tres años de prisión.

. . .

...

. . .

ARTÍCULO 188 BIS. A quien por cualquier medio promueva, facilite, solicite, ofrezca, consiga, traslade, entrega o reciba para sí o para un tercero a una persona para someterla a explotación sexual, a la esclavitud o prácticas análogas, trabajos o servicios impuestos de manera coercitiva o para que le sea extirpado cualquiera de sus órganos, tejidos o sus componentes, dentro del territorio del Distrito Federal, se le impondrá prisión de 10 a 15 años y de 10 mil a 15 mil días multa.

. . .

ARTÍCULO 209. A quien por cualquier medio amenace a otro con causarle un mal en su persona, bienes, honor o derechos, o en la persona, honor, bienes o derechos de alguien con quien esté ligado por algún vínculo, se le impondrá de tres meses a un año de prisión o de noventa a trescientos sesenta días multa.

. .

. . .

. . .



. . .

Las penas se incrementarán en una mitad cuando se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico, o cualquier medio de comunicación electrónica, análogo o digital.

. . .

#### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 5 días del mes de Febrero de dos mi diecinueve.-----

nic me an sin an

Suscriben,

DIP. ALESSANDRA ROJO DE LA VEGA PICCOLO

DIP. PAULA ADRIANA SOTO MALDONADO

DIP. FEDERICO DÖRING CASAR

Página 14 de 15